

Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual fue subsanado dentro el término.—Lo anterior para su ordenación.
Barranquilla, 15 de febrero de 2021.

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).-

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda de Divorcio de matrimonio civil, promovida por YITHZAK SOFÍA LLANES ROPAÍN, contra el señor RAUL RAMÓN OSORIO OSPINA, quienes contrajeron matrimonio civil en la Notaria Séptima de Barranquilla el día 18 de junio de 2.016.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste.

Requerir a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito a que se refiere el art. 317 del C.G.P, dicha notificación se hará de conformidad con lo establecido en los arts 291 , 292 del C.G.P. y Dec 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Jueza.-

Ndn

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REF : 080013110008-2021-00001- 00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO 00001- 2021
AUTO ADMITE-

Código de verificación:

8ffefed74258e5f0f54861fa65cd11efa958ca8c83bfb074b432cf099a0c6b8d

Documento generado en 15/02/2021 04:50:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>